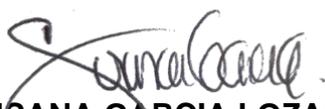


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No 2017-00331 informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre acto de cumplimiento allegado por la ejecutada. Sírvase proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 15 de noviembre de 2017, fue librada orden de pago en favor del señor HECTOR HERNÁNDEZ por la suma de \$800.000,00, por concepto de las costas causadas en el proceso ordinario y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

En auto del 29 de marzo de 2019, fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$100.000, cantidad que fue aprobada mediante auto del 23 de julio de ese mismo año.

Posteriormente en auto del 23 de enero de 2020, el despacho resolvió continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$100.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo. Es de anotar que en este proveído se tuvo en cuenta el depósito judicial No. 400100006424762 del 25 de enero de 2018, por \$800.000,00, el cual fue consignado por la demandada y que corresponde a las costas procesales del proceso ordinario y el cual no ha sido objeto de pago a la parte demandante.

La demandada el pasado 03 de marzo de 2023, allega certificación expedida por la Dirección de Tesorería de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$100.000,00.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, la suma de \$800.000,00, por concepto de las costas causadas en el proceso ordinario y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

El crédito fue modificado por última vez por esta sede judicial el 23 de enero de 2020, por valor último de \$100.000,00 por concepto de costas causadas en el trámite del proceso ejecutivo. Es de anotar que en este proveído se tuvo en cuenta el depósito judicial No. 400100006424762 del 25 de enero de 2018, por \$800.000,00, el cual fue consignado por la demandada y que corresponde a las costas procesales del proceso ordinario y el cual no ha sido objeto de pago a la parte demandante.

La demandada, allegó una certificación expedida por la Dirección de Tesorería de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$100.000,00. Igualmente, verificado el portal web transaccional del Banco Agrario, se tiene que, la pasiva constituyó en favor del actor, el depósito judicial No. 400100008707856 del 13 de diciembre de 2022, por \$100.000,00, correspondiente a las costas procesales.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará entregar los títulos judiciales No. 400100006424762 del 25 de enero de 2018, por \$800.000,00 y No. 400100008707856 del 13 de diciembre de 2022, por \$100.000,00, a favor del señor, HÉCTOR HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 19.072.212, quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente trámite.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100006424762 del 25 de enero de 2018, por \$800.000,00 y No. 400100008707856 del 13 de diciembre de 2022, por \$100.000,00, a favor del señor, HÉCTOR HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 19.072.212, quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 21-04-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d405e376e7c977065a296e7ab1a17a2b862345cd87501114a33fb5fe54f12e**

Documento generado en 20/04/2023 05:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>